

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 573

DILIGENCIA: Amparo de Pobreza.

SOLICITANTE: Marleny Hincapié Morales.

RAD: 17174318400120230001700.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 25 de septiembre de 2023. Se deja constancia que la solicitante mediante memorial enviado al juzgado a través del correo electrónico, atendió el requerimiento hecho en autos precedente, informando el nombre de la parte demandada, la dirección de la misma y el último domicilio común de la pareja. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **MARLENY HINCAPIÉ MORALES**.

CONSIDERACIONES:

1.-Solicita el señor **MARLENY HINCAPIÉ MORALES** se le designe un apoderado para que le presente demanda **V. DE DIVORCIO** en contra del señor **ALFONSO DE MARTÍN SALAZAR**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARLENY HINCAPIÉ MORALES**, el beneficio de amparo de pobreza a fin de que se le designe un apoderado para que le presente demanda **V. DE DIVORCIO** en contra del señor **ALFONSO DE MARTÍN SALAZAR**.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada **BLANCA LIGIA GARCÍA GARCÍA** (vlanligi@gmail.com), como apoderada de la señora **MARLENY HINCAPIÉ MORALES** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ